

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 079

FECHA: 26 DE JULIO DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDNO
2017-139	EJECUTIVO	FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	PONE EN CONOCIMIENTO	23/07/2021	CDNO ELECTR
2017-139	EJECUTIVO	FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	REQUIERE	23/04/2021	CDNO ELECTR


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 406

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00139-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que tal como lo indica la constancia secretarial que antecede, en cumplimiento de las órdenes requeridas dentro del presente asunto, han allegado respuestas de las entidades bancarias, en los siguientes términos:

Banco de Bogotá: (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 155 a 155.1*), en respuesta GSB-DOP-EMB-202107022508580-1 de fecha 9 de julio de 2021 allegada al despacho mediante correo electrónico el mismo día, indica que han congelado las sumas de dinero que relacionan, dando cumplimiento al oficio de 194 por la cuantía solicitada por el despacho de la siguiente manera:

TIPO	CUENTA	VALOR PIGNORADO	DENOMINACIÓN
AH	186588620	\$105,800,000.00	BTURA DISTR ESP PROYECTO INVERSION SOCIA (sic)
AH	186588646	\$21,520,000.00	BTURA DISTR ESP PROYECTO INVERSION SOCIAL
AH	186588653	\$34,500,000.00	BTURA DISTR ESP PROYECTO INVERSION SOCIAL
AH	186530325	\$50,400,000.00	MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-BUIENESTAR SO (sic)

Del mismo modo solicitan conforme a lo dispuesto en el último inciso del párrafo del art. 594 del C.G.P. se acredite o informe al establecimiento financiero si el proceso cuenta con providencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución para proceder con la constitución del depósito judicial.

Conforme a la respuesta emitida, esta judicatura el 12 de julio de 2021 (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 156*) mediante correo electrónico, se le informó que efectivamente mediante sentencia ya se había ordenado seguir adelante con la ejecución y que la misma se encontraba ejecutoriada; del mismo modo se le aclaró que la medida cautelar recae sobre cuentas de libre destinación o de recursos propios de la entidad ejecutada según se desprende de la certificación expedida por la Contraloría Distrital de Buenaventura, la cual fue remitida como adjunto al oficio 194 por medio del cual se comunicó la medida.

Del mismo modo, (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 161*) la precitada entidad bancaria mediante comunicación identificada DSB-DOP-EMB-20210702508580 – 2, de fecha 18 de julio de 2021 y radicada en el correo electrónico del despacho el mismo día, pero con efectos a partir del 19 de julio de 2021, por haber sido presentada en día inhábil; solicita la aclaración de la identificación de la parte demandante la cual es requerida por el Banco Agrario para realizar el depósito judicial.

Frente a lo anterior, se glosará y se pondrá de presente a las partes las comunicaciones y respuestas dadas por el Banco de Bogotá y se ordenará comunicar a la misma, que la identificación plena de la parte ejecutante es FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR identificada con NIT No. 900.050.638-7. Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.

Banco Davivienda: *(expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 157-1)*, en respuesta al oficio 173, radicada por medio del correo institucional del despacho el día 13 de julio de 2021 se recibió comunicación del día 12 del mismo mes y año, en donde informa con relación al oficio referido, que sobre las cuentas que relacionan, registra medida cautelar ordenada por el despacho en una cuantía de \$400.000.000, dineros que se encuentran congelados a favor del proceso:

TIPO DE CUENTA	CUENTA
CUENTA DE AHORROS DAMAS	550216000294761
CUENTA DE AHORROS DAMAS	550216000650806
CUENTA DE AHORROS DAMAS	550216000672826
CUENTA DE AHORROS DAMAS	111566501
CUENTA DE AHORROS DAMAS	550216000755878
CUENTA DE AHORROS DAMAS	550216000755886
CUENTA DE AHORROS DAMAS	550216000760290
CUENTA DE AHORROS DAMAS	550216000769051
CUENTA DE AHORROS DAMAS	550216000770760
CUENTA CORRIENTE	111059671

Del mismo modo informó, que sobre la cuenta de ahorros No. 2160-00788952, no registra medida proferida por este proceso.

Respecto de la anterior respuesta se glosará y se pondrá de presente a las partes el contenido de la misma y adicional a ello, una vez establecido de manera clara, que efectivamente sobre la cuenta de ahorros No. 2160-00788952 no existió decreto de embargo alguno por parte de esta judicatura, se negará entonces la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por la entidad demanda Distrito de Buenaventura radicada el 12 de abril de 2021 visible en el ítem 075 a 075-1 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Digital, por estas razones.

Por otra parte, se observa que la entidad financiera Davivienda, no es clara y coherente con las respuestas que ha proporcionado a esta judicatura en cumplimiento de los requerimientos oficiados, toda vez que, la anterior comunicación que se pone de presente dentro de este pronunciamiento no coincide con las recibidas por el despacho el 30 de junio de 2021 y las cuales fueron puestas en conocimiento en el Auto Interlocutorio No. 371 del 8 de julio de 2021(*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 151*), por cuanto de la lectura de las mismas se desprendía que ya no existían cuentas embargadas a favor de este proceso; las comunicaciones que se señalan, fueron consignadas dentro del auto en mención, en los siguientes términos (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 130*):

- i) IQ051004494226 del 30 de abril de 2021 en donde informan que la medida de embargo fue aplicada con el oficio No. 35 del 25 de enero de 2019 en contra de la entidad ejecutada; sin embargo, a la fecha no se ha constituido depósito judicial al no presentar saldo a favor.
- ii) IQ051004494232 del 7 de mayo de 2021, en donde como referencia al oficio No. 133 informan que de acuerdo a lo solicitado, han procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso de la referencia para el demandado “Distrito de Buenaventura identificado con Nit. 8903990453.

- iii) IQ051004434933 del 27 de mayo de 2021, en donde como referencia al oficio No. 154 informan que la medida de embargo fue aplicada con el oficio 35 del 25 de enero de 2019 en contra del demandado Municipio de Buenaventura; a su vez que posteriormente la medida fue desembargada con su oficio No. 133 de fecha 6 de mayo de 2021, teniendo en cuenta lo anterior, la medida no ha realizado débitos y solicitan se indique si la solicitud corresponde una reactivación de la medida cautelar.
- iv) IQ051004584533 del 16 de junio de 2021, en donde como referencia al oficio No. 173 informan que efectivamente si se procedió al levantamiento de la medida como se les indicaba en el oficio N° 133 de fecha 28 de abril de 2021, en contra de la demandada MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, reiterando que dicha medida se encuentra desembargada con dicho oficio.

Debido a las anteriores comunicaciones otorgadas por Davivienda, que de manera expresa indicaron que todas las medidas cautelares que recaían a favor de este proceso habían sido levantadas, lo cual se consideró procedente en el auto 371 plurimencionado, por cuanto las mismas fueron ordenadas bajo las previsiones del artículo 594 numerales 1, 4, 5, 16 y parágrafo del Código General del proceso, era necesaria dicha aplicación; razón por la que dentro de esa misma providencia se decretó el embargo, secuestro y/o retención de las sumas de dinero o fiducia, encargo fiduciario, depósito a término, fideicomiso u otro título bancario, depositados en las siguientes cuentas, cuyo titular es el Distrito de Buenaventura – Alcaldía Distrital identificada con Nit. No. 890.399.045-3 por encontrarse certificadas, tanto por la entidad territorial demandada como por la Contraloría Distrital de Buenaventura como cuentas de libre destinación y/o de recursos propios:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	CERTIFICACION CUENTAS DE LIBRE DESTINACION
DAVIVIENDA	216000755886	TESORERÍA del Distrito de Buenaventura y Contraloría Distrital de Buenaventura
DAVIVIENDA	216000755878	TESORERÍA del Distrito de Buenaventura y Contraloría Distrital de Buenaventura y Contraloría Distrital de Buenaventura
DAVIVIENDA	111566501	TESORERÍA del Distrito de Buenaventura
DAVIVIENDA	111059671	TESORERÍA del Distrito de Buenaventura

La orden anterior, fue comunicada a la entidad financiera DAVIVIENDA, por medio del oficio No. 225 del 8 de julio de 2021 y radicado en sus correos electrónicos el día 9 del mismo mes y año, con las certificaciones tanto de TESORERÍA del Distrito de Buenaventura como de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en donde se establece que se trata de cuentas de recursos propios y/o libre destinación de la entidad territorial demandada (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 152*).

Conforme a lo expuesto, se ordenará requerir al BANCO DAVIVIENDA para que en el término de CINCO (5) DÍAS aclare las inconsistencias presentadas en las informaciones que nos han remitido como respuesta a los requerimientos antes relacionados, toda vez que en unos establece que no hay cuentas bancarias embargadas a cargo de este despacho¹ y por otro lado en la última respuesta del 13 de julio de 2021, al mismo oficio 173 establece que existen las cuentas ya relacionadas dentro de esta providencia embargadas a favor del presente proceso.

¹ IQ051004494232 del 7 de mayo de 2021 al oficio 133 e IQ051004584533 del 16 de junio de 2021 al oficio 173 (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 130*)

Del mismo modo, se requerirá para que, dentro del mismo término, informe la procedencia del embargo decretado sobre las cuentas bancarias comunicado mediante oficio No. 225 del 8 de julio de 2021.

Para los fines indicados se libraré oficio por secretaría con copia del Auto Interlocutorio No. 371 del 8 de julio de 2021, del oficio No. 225 del 8 de julio de 2021 con sus respectivos anexos y de la presente providencia.

A su vez, por medio del suplente del Representante Legal de la entidad financiera en mención, se opone a la solicitud del incidente de desacato propuesto por el apoderado de la parte ejecutante, documento que se glosará sin consideración alguna, toda vez que la solicitud de apertura del incidente fue negada por medio del auto interlocutorio No. 371 del 8 de julio de 2021 por las razones y fundamentos allí expuestos (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 159 a 159-1*).

Banco Caja Social: (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 158 a 158-1*), en respuesta No. EMB/7089/0002228160 de fecha 10 de julio de 2021 allegada al despacho mediante correo electrónico el día 13 del mismo mes y año al oficio No. 194, manifiesta que el embargo registrado no se continuará atendiendo por haber recibido nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza; comunicación que fue reiterada por el medio digital el 18 de julio de 2021 en respuesta del oficio 227 del 8 de julio de los corrientes emitido por esta judicatura (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 162*).

Frente a lo anterior, se glosará y se pondrá de presente a las partes las respuestas dadas por la presente entidad financiera.

Banco de Occidente: (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 160*), en respuesta BVR 121-001754 del 14 de julio de 2021 al oficio 226 del 8 de julio de 2021, allegada al despacho mediante correo electrónico del mismo día, informó que la medida cautelar se encuentra actualmente vigente por valor de \$212.000.000,00 el cual permanece congelado en la cuenta del cliente No. 030***784; encontrándose a la espera de la ejecutoria de la sentencia o providencia que ponga fin al proceso para proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo.

Conforme a la anterior respuesta el despacho advierte, que por medio del correo electrónico, esta judicatura el 2 de julio de 2021 (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 139*), le informó a esta entidad financiera que: (...)“dentro del presente asunto fue proferida la sentencia No. 038 del 19 de abril de 2018 dentro de la celebración de audiencia inicial de la misma fecha, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme, toda vez que, si bien dentro de dicha diligencia el Distrito de Buenaventura interpuso recurso de apelación y fue concedido; el mismo fue declarado desierto por medio de auto interlocutorio No. 942 del 4 de mayo de 2018, al no haber sido aportadas las expensas necesarias para surtir el recurso de alzada”.

Igualmente, en la misma oportunidad se le aclaró que la medida cautelar recae sobre cuentas de libre destinación o de recursos propios de la entidad ejecutada según se desprende de la certificación expedida por la Contraloría Distrital de Buenaventura, la cual fue remitida como adjunto al oficio 194 por medio del cual se comunicó la medida.

Frente a lo anterior, se glosará y se pondrá de presente a las partes la respuesta dada por la presente entidad financiera y a su vez, no obstante lo manifestado; se

librará oficio por secretaría informando nuevamente que dentro del presente asunto ya existe sentencia debidamente ejecutoriada y en firme.

Banco Popular: (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 163*), en respuesta IQ002000813393 de fecha 15 de julio de 2021 allegada al despacho mediante correo electrónico del 19 de julio de 2021, afirma que en respuesta del oficio No. 194 y conforme a lo preceptuado en el parágrafo 594 del Código General del Proceso adjuntan certificación de inembargabilidad en donde manifiesta que los recursos del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación por la cual gozan de la protección de inembargabilidad.

Frente a lo anterior, se glosará y se pondrá de presente a las partes la respuesta dada por la presente entidad financiera.

Sin embargo, se observa que el apoderado de la parte ejecutante ya conoce de la anterior escrito allegado por el Banco Popular y en razón de ello mediante memorial radicado al correo institucional del despacho del 21 de julio de 2021(*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 164*), solicita a esta judicatura, apertura incidente disciplinario sancionatorio en contra del gerente de esta entidad financiera, tras desacatar la medida de embargo siendo advertido de su procedencia e imponer similar sanción a los gerentes de otras entidades que eventualmente se rehúsen a dar cumplimiento injustificado a la orden judicial impartida por este despacho judicial.

Respecto de la anterior pretensión del apoderado de la parte ejecutante, considera este Despacho Judicial que no es necesario iniciar trámite sancionatorio frente al Banco Popular, así como tampoco a ninguna otra entidad bancaria a la fecha, toda vez que dentro del presente asunto ya han surtido efectos diversas medidas cautelares sobre cuentas bancarias de la entidad territorial ejecutada, en diferentes entidades financieras tales como, Banco Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA y Banco Davivienda, en donde están garantizados de manera suficiente los dineros adeudados y perseguidos por medio del presente proceso el cual a la fecha de la liquidación del crédito asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$210.812.673)** por concepto de capital e intereses y en cada entidad bancaria según informan dentro de las comunicaciones puestas en conocimiento, existe más de esta suma de dinero debidamente congelada.

Por el anterior argumento, se negará la solicitud de apertura de trámite incidental sancionatorio al Banco Popular pretendido por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- GLOSAR Y PONER de presente a las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Occidente y Banco Popular relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- COMUNICAR al BANCO DE BOGOTÁ que la identificación plena de la parte ejecutante es FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR identificada con NIT No. 900.050.638-7. Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

3.- NEGAR el levantamiento de la medida cautelar sobre la cuenta de ahorros No. 2160-00788952 del BANCO DAVIVIENDA pretendido por la entidad ejecutada

Distrito de Buenaventura por cuanto no existió decreto de embargo alguno por parte de esta judicatura sobre dicha cuenta.

4.- REQUERIR al BANCO DE DAVIVIENDA para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** aclare las inconsistencias presentadas en las informaciones que nos han remitido como respuesta a los requerimientos realizados, toda vez que en unos establece que no existen cuentas bancarias embargadas a cargo de este despacho² y por otro lado en la última respuesta del 13 de julio de 2021 al mismo oficio 173, establece que existen las cuentas relacionadas dentro de esta providencia embargadas a favor del presente proceso.

De igual manera, se les requerirá para que dentro del mismo término, informen la procedencia del embargo decretado sobre las cuentas bancarias comunicado mediante oficio No. 225 del 8 de julio de 2021. Para los fines indicados se librará oficio por Secretaría con copia del Auto Interlocutorio No. 371 del 8 de julio de 2021, del oficio No. 225 del 8 de julio de 2021 con sus respectivos anexos y de la presente providencia con el fin de que exista total claridad de lo que se requiere por parte de la entidad bancaria oficiada.

5.- COMUNICAR al BANCO DE OCCIDENTE que dentro del presente asunto fue proferida la sentencia No. 038 del 19 de abril de 2018 dentro de la celebración de audiencia inicial de la misma fecha, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme, toda vez que, si bien dentro de dicha diligencia el Distrito de Buenaventura interpuso recurso de apelación y fue concedido; el mismo fue declarado desierto por medio de auto interlocutorio No. 942 del 4 de mayo de 2018, al no haber sido aportadas las expensas necesarias para surtir el recurso de alzada.

Así mismo, se les aclarará nuevamente que la medida cautelar recae sobre cuentas de libre destinación o de recursos propios de la entidad ejecutada según se desprende de la certificación expedida por la Contraloría Distrital de Buenaventura, la cual fue remitida como adjunto al oficio 194 por medio del cual se comunicó la medida. Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

6.- NEGAR la apertura del trámite incidental sancionatorio solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en contra del Banco Popular, por las razones expuestas dentro de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

² IQ051004494232 del 7 de mayo de 2021 al oficio 133 e IQ051004584533 del 16 de junio de 2021 al oficio 173 (expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 130)

NETG

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.079** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **26 DE JULIO DE 2021**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 407

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00139-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que tal como lo indica la constancia secretarial del 21 de julio de 2021, el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud fundamentada en el artículo 447 del Código General del Proceso, tendiente a la entrega de los depósitos judiciales a que hubiere lugar al ejecutante, lo cual considera procedente dada la actualización del crédito por medio del auto No. 380 del 8 de julio de 2021, notificado por estado 073 del 9 del mismo mes y año, y a su vez, conforme a las respuestas de las entidades bancarias acatando las medidas y congelando los montos ordenados para satisfacer el crédito.

Debido a la anterior petición realizada por el apoderado de la parte ejecutante y en virtud del estado actual del proceso, esta judicatura considera necesario antes de proceder a la resolución de la mentada solicitud, dar aplicación a los lineamientos contenidos dentro del artículo 213 del CPACA, toda vez que existen puntos oscuros que dilucidar respecto de si los dineros embargados dentro del presente asunto, son efectivamente de recursos propios o de libre destinación de la entidad territorial ejecutada a pesar de la existencia de la certificación por parte de la TESORERÍA del Distrito de Buenaventura y de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en razón a que las entidades bancarias que han aplicado la medida también han advertido, que dichas medidas las aplican a pesar de tener de igual forma, certificaciones por parte de la entidad territorial ejecutada donde las mismas cuentas aparecen con calidad de inembargables.

Lo expuesto, conforme a las medidas cautelares decretadas mediante el auto interlocutorio No. 247 del 10 de mayo de 2021 (*ítem 080 C. Medidas Expediente Digital*) y comunicadas por medio del oficio circular No. 151 del mismo mes y año (*ítem 85 ibídem*) las cuales fueron decretadas conforme a certificación suscrita por la TESORERÍA Distrital de Buenaventura del 18 de diciembre de 2018 y que fueron reiteradas dentro del auto interlocutorio No. 342 del 25 de junio de 2021 (*ítem 117 C. Medidas Expediente Digital*) y los oficios 192, 193 y el oficio circular No. 194 del 28 de junio de los corrientes en donde ya con la certificación aportada por la Contraloría Distrital de Buenaventura se reiteraron y decretaron los embargos de las siguientes cuentas bancarias y entidades financieras que a continuación se relacionarán con sus respectivas respuestas:

BANCO DE BOGOTÁ:

Respecto a las cuentas sobre las cuales fue decretada la medida de embargo, esta entidad bancaria, respondió inicialmente mediante correo electrónico del 30 de junio de 2021, en lo que tiene que ver con el oficio 194 que las cuentas se establecen como inembargables según las certificaciones aportadas por la entidad territorial ejecutada (*ítem 133 a 133-3 C. Medidas Expediente Digital*).

A continuación, se relacionan las cuentas bancarias sobre las fue decretado el embargo en los términos ya indicados y así mismo se relaciona el fundamento sobre el cual la entidad bancaria indicó que eran inembargables:

NÚMERO DE CUENTA	CERTIFICACIONES SOBRE LAS QUE SE FUNDAMENTA EL DESPACHO	CERTIFICACIÓN ENTIDAD BANCARIA PARA INEMBARGABILIDAD
186483269	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018 - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186563524	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018 - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186564084	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018 - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186483194	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018 - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186564092	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018 - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186483244	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018 - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186563532	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018 - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186483285	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018 - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186077244	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018 - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186563540	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020

186529822	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186483202	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186-588620	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186-588646	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186-588653	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186530325	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186483277	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186546917	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186580734	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186237483	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020
186483293	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 7/JUL/2020 -CONCEPTO JURÍDICO DEL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL 28/JUL/2020

Conforme lo anterior, si bien el Banco de Bogotá en respuesta GSB-DOP-EMB-202107022508580-1 de fecha 9 de julio de 2021 allegada al despacho mediante correo electrónico el mismo día, indica que han congelado las sumas de dinero que relacionan, dando cumplimiento al oficio de 194 por la cuantía solicitada por el despacho, así mismo ha indicado que son inembargables conforme a las certificaciones antes mencionadas.

TIPO	CUENTA	VALOR PIGNORADO	DENOMINACIÓN
AH	186588620	\$105,800,000.00	BTURA DISTR ESP PROYECTO INVERSIÓN SOCIA (sic)
AH	186588646	\$21,520,000.00	BTURA DISTR ESP PROYECTO INVERSIÓN SOCIAL
AH	186588653	\$34,500,000.00	BTURA DISTR ESP PROYECTO INVERSION SOCIAL
AH	186530325	\$50,400,000.00	BTURA DISTR ESP PROYECTO INVERSIÓN SOCIAL

BANCO DE OCCIDENTE:

Respecto a las cuentas sobre las cuales fue decretada la medida de embargo, esta entidad bancaria, respondió inicialmente mediante correo electrónico del 30 de junio de 2021, en lo que tiene que ver con el oficio 194 que cumplió la orden de embargo congelando los recursos por cuanto las cuentas son de carácter inembargable, adicional a que informa que comunicará la misma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación del Ministerio y del Derecho y a la Contraloría General de la República (*ítem 132 a 132-1 C. Medidas Expediente Digital*).

NÚMERO DE CUENTA	CERTIFICACIONES SOBRE LAS QUE SE FUNDAMENTA EL DESPACHO	CERTIFICACIÓN ENTIDAD BANCARIA PARA INEMBARGABILIDAD
030885776	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	NO APORTO PERO LA CALIFICÓ COMO INEMBARGABLE
30885784	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	NO APORTO PERO LA CALIFICÓ COMO INEMBARGABLE
30877013	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	NO APORTO PERO LA CALIFICÓ COMO INEMBARGABLE
30908214	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	NO APORTO PERO LA CALIFICÓ COMO INEMBARGABLE
30908230	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	NO APORTO PERO LA CALIFICÓ COMO INEMBARGABLE

En respuesta BVR 121-001754 del 14 de julio de 2021 al oficio 226 del 8 de julio de 2021, allegada al despacho mediante correo electrónico del mismo día, informó que la medida cautelar se encuentra actualmente vigente por valor de \$212.000.000,00 el cual permanece congelado en la cuenta del cliente No. 030***784.

BANCO BBVA:

En respuesta de fecha 30 de junio de 2021 allegada al despacho mediante correo electrónico el día 2 de julio del mismo año al oficio No. 194, indica que en cumplimiento de lo estipulado Circular externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, tienen conocimiento de que las sumas depositadas en la cuenta 56300172014 de titularidad de la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3, goza del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que aportan. (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 134-134.2*),

A continuación, se relaciona la cuenta bancaria sobre la que fue decretado el embargo en los términos ya indicados y así mismo se relaciona el fundamento sobre el cual la entidad bancaria indicó que era inembargable:

NÚMERO DE CUENTA	CERTIFICACIONES SOBRE LAS QUE SE FUNDAMENTA EL DESPACHO	CERTIFICACIÓN ENTIDAD BANCARIA PARA INEMBARGABILIDAD
56300172014	- CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021	- DIRECTOR FINANCIERO ENCARGADO DEL 27/OCT/2016

BANCO DAVIVIENDA:

En respuesta al oficio 173, radicada por medio del correo institucional del despacho el día 13 de julio de 2021 se recibió comunicación del día 12 del mismo mes y año, en donde informa con relación al oficio referido, que sobre las cuentas que relacionan, registra medida cautelar ordenada por el despacho en una cuantía de \$400.000.000, dineros que se encuentran congelados a favor del proceso, no obstante también se ha tenido información de que las cuentas son inembargables y por tal razón se encuentran congeladas. (*expediente digital cuaderno de medidas cautelares numeral 157*).

NUMERO DE CUENTA	CERTIFICACIONES SOBRE LAS QUE SE FUNDAMENTA EL DESPACHO
216000755886	TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018 - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021
216000755878	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018 - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEL 16/JUN/2021
111566501	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018
111059671	-TESORERÍA DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL 18/DIC/2018

Es de advertir, que aunque el despacho se encuentra a la espera de que el Banco Davivienda nos aclare varios puntos sobre las medidas cautelares que se han decretado dentro del presente asunto, las anteriores bancarias relacionadas fueron objeto de embargo, precisamente por encontrarse dentro de las certificaciones plurimencionadas.

Así las cosas, en este estado del proceso y previo a la resolución de entrega de depósitos judiciales, el Despacho entrará a establecer si las cuentas anteriormente referidas efectivamente son cuentas de libre destinación y de recursos propios como es lo certificado por la TESORERÍA del Distrito de Buenaventura por medio de la certificación del 18 de diciembre de 2018 y por la Contraloría Distrital de Buenaventura el 16 de junio de 2021, que fueron aportadas a las presentes diligencias por las entidades mencionadas, o si por contrario son cuentas que gozan del beneficio de inembargabilidad tal y como aducen las entidades bancarias y algunas lo soportan en las certificaciones del mismo modo expedidas por diversos funcionarios del Distrito de Buenaventura.

Para dar resolución a lo anterior, esta judicatura ordenará requerir a la Dirección Financiera, al Tesorero y a la Oficina Jurídica del Distrito de Buenaventura, para que en el término de CINCO (5) DÍAS aclaren por qué las cuentas que certifica tanto la TESORERÍA del Distrito el 18 de diciembre de 2018, como la Contraloría Distrital del Buenaventura el 16 de junio de 2021 como cuentas de recursos propios y/o libre destinación, son del mismo modo certificadas como cuentas inembargables según las certificaciones que aportan las diversas entidades financieras y las cuales también son expedidas por funcionarios del Distrito de Buenaventura.

Se advierte que las respuestas que suministren la Dirección Financiera, el Tesorero y la Oficina Jurídica del Distrito de Buenaventura, deben indicar los fundamentos constitucionales y legales que soportaron las certificaciones de inembargabilidad por ellos expedidas al considerar el tipo o clase de destinación de los dineros consignados en las cuentas bancarias aquí relacionadas y objeto de

las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por tal motivo se adjuntaran las certificaciones relacionadas dentro de esta providencia.

Así las cosas, una vez allegue lo requerido dentro de la presente providencia se procederá a resolver la solicitud de la parte ejecutante sobre la entrega de los depósitos judiciales

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la DIRECCIÓN FINANCIERA, a la TESORERÍA y a la OFICINA JURÍDICA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** aclaren los motivos y las razones de porqué las cuentas que certifica tanto la TESORERÍA del Distrito el 18 de diciembre de 2018, como la Contraloría Distrital del Buenaventura el 16 de junio de 2021 como cuentas de recursos propios y/o libre destinación, son del mismo modo certificadas como cuentas inembargables según las certificaciones que aportan las diversas entidades financieras y las cuales también son expedidas por funcionarios del Distrito de Buenaventura.

Se advierte que las respuestas que suministren la Dirección Financiera, el Tesorero y la Oficina Jurídica del Distrito de Buenaventura, deben indicar los fundamentos constitucionales y legales que soportaron las certificaciones de inembargabilidad por ellos expedidas al considerar el tipo o clase de destinación de los dineros consignados en las cuentas bancarias aquí relacionadas y objeto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por tal motivo se adjuntaran las certificaciones relacionadas dentro de esta providencia. Líbrese por Secretaría el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

NETG

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E. NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro <u>.079</u> el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>26 DE JULIO DE 2021</u> Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica  CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria
